



FACULTAD DE DERECHO

**CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SUS
POSIBLES SOLUCIONES EN EL DERECHO
COMPARADO 2021**

**PRESENTADO POR
GONZALO VLADIMIR CARRILLO VALVERDE**

**ASESOR
AUGUSTO RENZO ESPINOZA BONIFAZ**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ
2024**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Derecho

FACULTAD DE DERECHO

**CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y SUS POSIBLES
SOLUCIONES EN EL DERECHO COMPARADO 2021**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

GONZALO VLADIMIR CARRILLO VALVERDE

ASESOR:

Mg. AUGUSTO RENZO ESPINOZA BONIFAZ

LIMA, PERÚ

2024

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto en primer lugar a mis padres Eudaldo Carrillo Córdova y Victoria Valverde Valverde porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré ya que siempre me han apoyado, guiado y cuidado con mucho amor.

A mis hermanos Sandy y Eduardo porque son la razón de sentirme tan orgulloso de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí.

A mi Alma Mater, Universidad de San Martín de Porres por forjarme y hacerme un profesional con valores, ética, e ímpetu para poder ejercer esta hermosa carrera profesional llamada Derecho

A todas las personas, estudiantes interesados en informarse y conocer más sobre materia criminológica y sobre todo en el ámbito del Derecho Penal, esta investigación está dedicada para ellos para sus fines académicos que puedan servirle y enriquecerse para su formación profesional.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante quien también me ha brindado una vida llena de alegrías y aprendizaje, permitiéndome vivir una muy grata experiencia en mi etapa universitaria con salud y bienestar durante estos seis años de carrera.

Un agradecimiento especial a mi familia, mis padres y mis hermanos por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios quienes fueron y serán siempre mi inspiración para mi desarrollo profesional como en la vida también, gracias por sus consejos y gracias por confiar siempre en mí a pesar de las adversidades de la vida, siempre se sintieron orgullosos de mis logros.

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y mi Alma Mater, La Universidad de San Martín de Porres en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

A mi asesor de tesis, Mg. Renzo Espinoza Bonifaz, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en el proyecto y también por sus enseñanzas ante majestuosas clases didácticas, reflexivas y críticas sobre Derecho Penal y Criminología del cual han influenciado en mí para mi desarrollo profesional y personal, de tal manera que lo considero como un referente excepcional en la materia, eternamente agradecido de haber sido su alumno en muchas de sus asignaturas de tan dichosa casa de estudios.

A cada una de las personas que colaboraron con un granito de arena para que este proyecto se haga realidad, mi eterno agradecimiento por su incondicional apoyo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.1.1 Internacionales.....	1
1.1.2 Nacionales	2
1.2 Bases teóricas	3
1.2.1. Redefinición del Término.....	3
1.2.2. Causas de la Delincuencia Juvenil.....	5
1.2.3. Soluciones en el Derecho Comparado.....	9
1.3 Definición de términos básicos	11
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	13
2.1 Formulación de Hipótesis Principal y Derivadas.....	13
2.1.1. Hipótesis General.....	13
2.1.2. Hipótesis Específicas	13
2.2 Variables y Definición Operacional	14
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	15
3.1 Diseño Metodológico	15
3.2 Diseño Muestral.....	16
3.3 Técnicas de Recolección de datos	18
3.3.1 Guía Documental	18
3.4 El Procesamiento de la Información	18
3.5 Aspectos Éticos	18
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	19
4.1 Resultados del Objetivo General	19

4.1.1 Resultados del Objetivo Específico 1.....	19
4.1.2 Resultados del Objetivo Específico 2.....	21
4.1.3 Resultados del Objetivo Específico 3.....	23
CAPITULO V DISCUSIÓN	25
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES	39
FUENTES DE INFORMACIÓN	41
ANEXOS	42
Anexo 1. Matriz de consistencia	42
Anexo 2. Instrumento de revisión bibliográfica	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización.....	14
Tabla 2. Población bibliográfica.....	16
Tabla 3. Muestra bibliográfica doctrinal.....	17
Tabla 4. Muestra documental jurisprudencial.....	17
Tabla 5. Muestra documental.....	17

RESUMEN

El título del presente estudio es Causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el Derecho comparado 2021. Se plantea como objetivo general Determinar las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021. Consecuentemente se derivan tres hipótesis específicas: El término delincuencia juvenil tiene una redefinición desde el derecho comparado como menor en conflicto con la ley penal, que se explica en la reevaluación de la vieja concepción jurídica y el redimensionamiento de la doctrina de protección integral. Las causas de la delincuencia juvenil se pueden determinar desde el derecho comparado considerando las teorías basadas en la exclusión estructural y la noción de cuasighetto, así como las teorías de la criminalización, entre las que se incluye la teoría de la reacción social, la criminología crítica y las teorías integradoras. La delincuencia juvenil tiene posibles soluciones desde el derecho comparado 2021, máxime si se consideran los preceptos del Consejo de Europa sobre justicia juvenil, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los mandatos de la Unión Europea sobre justicia juvenil . Metodológicamente es de tipo: básico, descriptiva, transversal, correlacional, cualitativa, de teoría fundamentada. La Muestra es bibliográfica compuesta por doctrina jurisprudencial y normativa. Se aplica técnica revisión documental y un instrumento: guía de revisión documental. Concluye que se debe imponer el término de adolescente en conflicto con la ley penal; en segundo término se deberá priorizar las causas de carácter estructural y la noción de cuasighettos marginados, sin dejar de lado otras etiologías. Finalmente, el derecho comparado es uniforme en que la doctrina sobre la protección integral del no adulto resulta ser el punto más evolucionado de la civilización humana respecto del tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

Palabras clave: delincuencia juvenil, adolescente en conflicto con la ley penal, doctrina de la Situación irregular del menor y doctrina de la protección integral.

ABSTRACT

The title of this study is Causes of juvenile delinquency and its viable solutions in comparative law 2021. The general objective is to determine the causes of juvenile delinquency and its workable solutions in comparative law 2021. Consequently, three specific hypotheses are derived: The term juvenile delinquency has a redefinition from comparative law as a minor in conflict with criminal law, which is explained in the reassessment of the old legal conception and the resizing of the comprehensive protection doctrine. The causes of juvenile delinquency can be determined from comparative law considering theories based on structural exclusion and the notion of quasi-ghetto, as well as theories of criminalization, including the theory of social reaction, critical criminology, and integrative theories. Juvenile delinquency has workable solutions from comparative law 2021, especially if the precepts of the Council of Europe on juvenile justice, the jurisprudence of the European Court of Human Rights and the mandates of the European Union on juvenile justice are considered. Methodologically it is of the type: basic, descriptive, transversal, correlational, qualitative, grounded theory. The Sample is bibliographic composed of jurisprudential and normative doctrine. A documentary review technique and an instrument are applied: documentary review guide. It concludes that the term of adolescent in conflict with criminal law should be imposed; Secondly, the causes of a structural nature and the notion of marginalized quasi-ghettos must be prioritized, without neglecting other etiologies. Finally, comparative law is uniform in that the doctrine on the comprehensive protection of non-adults turns out to be the most evolved point of human civilization regarding the treatment of adolescents in conflict with criminal law.

Keywords: juvenile delinquency, adolescent in conflict with criminal law, doctrine of the irregular situation of the minor and doctrine of comprehensive protection.

NOMBRE DEL TRABAJO

**CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL
Y SUS POSIBLES SOLUCIONES EN EL DE
RECHO COMPARADO 2021**

AUTOR

**GONZALO VLADIMIR CARRILLO VALVER
DE**

RECUENTO DE PALABRAS

16142 Words

RECUENTO DE CARACTERES

95453 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

80 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

146.4KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 28, 2023 8:38 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 28, 2023 8:39 AM GMT-5**● 12% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. GINO RIOS PATIÑO
Director del Instituto de Investigación
Jurídica

GRP/
REB

INTRODUCCIÓN

Se parte de que la delincuencia juvenil es la designación ordinaria que toman aquellos actos en conflicto con la ley penal cometidos únicamente por sujetos que no tienen mayoría de edad, usualmente menores de 18 años. El vocablo delincuencia juvenil adquirió por primera vez contenidos específicos en el campo de la infancia en Reino Unido en 1815, un año después de la sentencia de pena de muerte a cinco niños. A continuación, se ungió en Estados Unidos en 1823, mediante declaración de que adultos y niños, ejecutores de crímenes, no pueden continuar siendo procesados judicialmente de igual modo. Desde entonces esta noción ha ido evolucionando (Zanella, 2019).

De esto se deriva que el problema de la delincuencia en menores no ha sido históricamente del mismo modo. Significa que la noción es variable y se rige de acuerdo con el desarrollo de los estándares sobre derechos alcanzados por la humanidad.

La delincuencia juvenil, etiológicamente hablando, es multicausal. Son numerosos los estudios acerca de los elementos que determinan la probabilidad de perpetración de un crimen. No obstante, la doctrina se divide en tres tendencias: la primera está representada por un enfoque cognitivo, que aborda las causas desde los modelos de personalidad antisocial, derrotero conductual y concepción antisocial. Un segundo enfoque, denominado extrínseco, que abarca las agrupaciones criminales o antisociales, conflictos interfamiliares y trama laboral-escolar. Finalmente, un tercer enfoque es el que se designa como intrínseco (aplicación improductiva del tiempo libre y abuso de sustancias) (Vega et al., 2018).

No obstante, lo anteriormente señalado, se debe considerar la evolución del marco jurídico aplicable para no adultos en colisión con el derecho punitivo.

Este proceso incluso ha llevado al cuestionamiento del término delincuencia juvenil, toda vez que arrastra una carga subjetiva y sobre todo punitiva que propende hacia la criminalización de actos realizados por menores.

En efecto, el derecho especializado en niños es históricamente nuevo. Ramírez (2022) sostiene que, en Perú, se tiene que, desde el Código Penal de 1924, existieron dispositivos penales aplicables contra menores que quebrantaban una norma penal (artículos 137° a 149° y 410° a 416°). En este contexto, se estableció un sistema, unas pautas y un fuero para someter a menores infractores.

A este ligado conceptual, se le denomina Doctrina Irregular. Posteriormente, se dio el Código de Menores (1962), que dio cuerpo a las reglas para someter a la justicia penal a menores infractores de la ley penal. Gradualmente, esta concepción comienza a cuestionarse, de tal modo que se va configurando lo que se denomina Doctrina de Protección Integral, que fue consecuencia histórica de un cuestionamiento sociopolítico pro derechos de la infancia en América y Europa

El salto normativo que logra imponer esta concepción como estándar de derecho universal se configura mediante la Convención (1989). Este sistema normativo supranacional se erige desde entonces como rango de los derechos humanos que encuadra al no adulto como centro de imputación ideal de derechos y obligaciones. Desde entonces las legislaciones de la región han venido adaptándose a este sistema.

Esto evidencia que, del mismo modo en que ha sucedido a nivel internacional, el término de delincuencia juvenil ha sido histórica y jurídicamente cuestionado en nuestra región, especialmente en Perú, pues se ha impuesto la obligación de estandarizar la justicia nacional de menores a instrumentos internacionales.

La Nueva Concepción observa y trata al no adulto como centro de imputación jurídica, que renueva el régimen juvenil penal asentado en un derecho penal de mínima intervención. En esta trama ya no se habla de delincuente juvenil, sino de adolescente en colisión con el derecho punitivo. Esto significa que la judicatura con tal competencia deberá realizar todos los esfuerzos legales posibles para que el menor sortee la intervención penal frente a situaciones de reducida relevancia social considerando las circunstancias del menor.

Lo anteriormente planteado implica una redefinición de lo que se denomina delincuencia juvenil desde la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica. Esta reconceptualización abarca un proceso que viene desde principios del siglo XVII, y atraviesa, también, por un cuestionamiento de la etiología tradicional (Vega-Cauich et al., 2019).

En efecto, el debate, hoy por hoy, acerca de las causas de las infracciones juveniles de norma penal circunscribiendo su origen a decisiones individuales y dando preferencia solo a políticas criminales eficientistas resulta insuficiente, pues desliga la noción de crimen del contexto socioeconómico de modelo de Estado Subsidiario, contrario al concepto social de identidad y pertenencia, que sistemáticamente oculta la marginación estructural, la trama de precariedad general

y la base económica de exclusión como estímulo del crimen en cuanto mecanismo de obtención de peculios y oportunidades.

De este modo, se establecen métodos penales para enfrentar la base económica cuando lo que en realidad se demanda es generar condiciones que modifiquen el modelo de exclusión como mecanismos para enfrentar la delincuencia (Silva-Escobar y Raurich, 2020).

Tampoco se intenta comprender las contravenciones juveniles a la ley penal exclusivamente desde la discriminación estructural. Sería igualmente erróneo desconocer otras características como las familiares, educacionales, intelectuales, socializantes, y de personalidad. No obstante, comprimir el problema a una mera decisión individual-familiar es una explicación no solo reducida, sino principalmente excusadora de aquello que está detrás de la apariencia o más allá del fondo visible del análisis.

En efecto, es absurdo concebir que, sincrónicamente, una mañana cualquiera una proporción concreta de adolescentes resolvieron cometer crímenes (Meritano, 2019).

Frente a este vacío, es necesario recurrir al derecho comparado y al cotejo judicial, entendiendo a estos no como rama jurídica, sino como método de investigación que impulsa mecanismos jurídicos desde diversos ordenamientos jurídicos con el fin de ahondar en el discernimiento del ordenamiento peruano. En este orden, se aplica como instrumento de conocimiento que actúa como venero para compatibilizar las exigencias de nuestro ordenamiento en función de que este se sujete de la mejor manera posible a los estándares internacionales de derechos.

En este orden se formuló como problema general ¿Cuáles son las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021? En este orden, se presentan los siguientes problemas específicos: ¿cómo redefinir el término delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021?; ¿cómo establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021?; y, ¿cómo delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021?

Consecuentemente se planteó como objetivo general: Determinar las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021.

En la misma línea se plantean los siguientes objetivos específicos: Redefinir el término delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021; establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021; y, delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.

Respecto de la justificación de la investigación, primero se partió de la importancia: el nuevo conocimiento que se obtuvo en el trabajo consiste en el estudio de motivos estructurales de la responsabilidad penal en adolescentes desde las experiencias comparadas y su trato dentro de modelos derechos universalmente reconocidos, considerando la contradicción entre la vieja concepción de y concepción del no adulto como centro de imputación jurídica. Esto genera una redefinición de delincuencia juvenil a partir de la noción de adolescente en conflicto con la ley penal. En cuanto a la importancia teórica, se pretendió brindar soluciones teóricas que ofrece la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada al respecto. En términos prácticos, es importante porque propuso una herramienta

centrada en el derecho comparado, la cual puede servir como una aproximación para otras investigaciones vinculadas al estudio de la delincuencia juvenil. Respecto a la importancia social, beneficia a los no adultos en colisión con el derecho punitivo, indagando sobre la etiología estructural del problema y proponiendo soluciones que en la práctica ya se han probado en otros países.

En segundo término, se abordó la viabilidad de la investigación: se tuvo la totalidad de recursos materiales, financieros y recursos humanos para la realización investigativa.

Respecto de las limitaciones, si bien la mayor parte de bibliografía fue de carácter virtual, se tuvo como ventaja que esta es de acceso público, además se trató de una literatura actualizada de los últimos 5 años sin excepción y estuvo constituida íntegramente por artículos académicos indexados. Una limitación puede suponer el acceso a revistas científicas de pago, pues algunos artículos tienen ediciones exclusivamente para suscriptores.

La estructura de la tesis sigue la siguientes secuencia: en primer término, se desarrolla el capítulo correspondiente al marco teórico. Se inicia con los antecedentes de la investigación (internacionales y nacionales). Luego se desarrolla Las bases teóricas parten por la redefinición del término delincuencia juvenil desde la doctrina de la situación irregular del menor contrastada con la doctrina de la protección integral. Luego se abordan las causas de la delincuencia juvenil desde la noción de cuasighetto., la marginación estructural y las teorías de la criminalización. (teoría de la reacción social, la criminología crítica, las teorías integradoras. y otras teorías de significación actual. Desde otro extremo se abordan

las soluciones en el derecho comparado, considerando la jurisprudencia del Consejo de Europa sobre Justicia Juvenil y la Unión Europea sobre Justicia Juvenil.

La hipótesis general que se plantea es que existen causas de la delincuencia juvenil con posibles soluciones en el derecho comparado 2021. Derivado de lo anterior surgen las siguientes hipótesis específicas: Primera, el término delincuencia juvenil tiene una redefinición desde el derecho comparado 2021 como no adultos en colisión con el derecho punitivo, que se explica en la reevaluación de la vieja concepción jurídica y el redimensionamiento de la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica. Segunda, las causas de la delincuencia juvenil se pueden determinar desde el derecho comparado 2021, considerando las teorías basadas en la exclusión estructural y la noción de cuasighetto, así como las teorías de la criminalización, entre las que se incluye la teoría de la reacción social, la criminología crítica y las teorías integradoras; y, tercera, la delincuencia juvenil tiene posibles soluciones desde el derecho comparado 2021, máxime si se consideran los preceptos del Consejo de Europa, la jurisprudencia del Tribunal Europeo y las mandatos de la Unión Europea sobre justicia juvenil.

En cuanto al capítulo sobre metodología de la investigación, se tiene un diseño metodológico, de enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel explicativo. La muestra fue bibliográfica doctrinal, jurisprudencial y normativa mediante un instrumento de revisión documental.

El capítulo de resultados arroja que la aplicación del derecho para no adultos es efectivo, además de positiva, en el ámbito educativo, Por ello, se señala que no se debe realizar generalizaciones sobre los casos, sino que las técnicas e intervenciones de la atención deben ser particulares. Además se identifica que la

terminología de delincuencia juvenil presenta una variada semántica según la teoría aplicada: la situación irregular del menor y la protección integral.

Concluye en la concurrencia de tres vías clave desde el derecho comparado para solucionar el problema: redefinición del término de delincuente juvenil, el examen de sus causas y las soluciones a nivel de casuística comparada. En primer término, se debe imponer el término de adolescente en conflicto con la ley penal; en segundo término, se deberá priorizar las causas de carácter estructural y la noción de cuasighettos marginados, sin dejar de lado otras etiologías. Finalmente, el derecho comparado es uniforme en que la doctrina sobre la protección integral del no adulto resulta ser el punto más evolucionado de la civilización humana respecto del tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1 Internacionales

Martín (2022) en su trabajo de titulación *Menores infractores en el proceso penal: Análisis de las medidas judiciales, rol de las familias y brecha de género en delincuencia juvenil* (Universidad Pontificia Comillas), se planteó como objetivo evaluar la reincidencia de actos delictivos de menores y la identificación de factores de riesgo y protección. La metodología fue cualitativa, a modo de ensayo argumentativo. Concluyó que la aplicación del derecho para los menores es efectiva y positiva en el carácter educador. El principal requisito para la mejorar la atención es la personalización de las intervenciones con el fin de responder de manera adecuada las necesidades y demandas particulares.

Villamizar (2020) en su tesis de maestría *Complejidades para la prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes* (Universidad de Medellín), se trazó el objetivo de examinar los problemas para prevenir y castigar crímenes cometidos por no adultos en Colombia. Metodológicamente, se trató de una tesis con enfoque dogmático jurídico. Concluyó que en Colombia podría ser practicable la reducción a los 12 años los estándares de responsabilidad penal en no adultos.

Ospitia (2020) en su tesis de titulación *Imaginario sociales sobre la delincuencia en adolescentes de una institución educativa de la ciudad de Cali* (Universidad Católica Lumen Gentium), se planteó como objetivo precisar los supuestos que los adolescentes manejan acerca de la influencia del crimen en

instituciones. Metodológicamente, se trató de un estudio cualitativo y descriptivo con enfoque fenomenológico. Concluyó que los varones son más proclives para ser parte de grupos relacionados con actividades ilícitas. No es el caso de las mujeres por razones biológicas y económicas.

1.1.2 Nacionales

Ávalos (2022) en su tesis de maestría *La imprescriptibilidad, sanciones y rebaja de la edad frente al incremento de la delincuencia juvenil en el Perú - año 2017* (Universidad Nacional San Luis Gonzaga), se planteó el objetivo de examinar la como impacta la reducción de edad para imputabilidad penal en el acrecentamiento de las actividades delictivas realizadas por no adultos. Su metodología tuvo la estructura de ensayo argumentativo. Concluyó la reducción de la edad para que un adolescente sea imputado penalmente es positiva.

Yauri y Yauri (2018), en su trabajo de titulación *Representaciones sociales sobre delincuencia juvenil en educadores sociales del centro juvenil Alfonso Ugarte* (Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), examinaron las creencias de los profesores sobre crímenes cometidos por no adultos. Metodológicamente, fue una tesis con enfoque cualitativo y diseño hermenéutico. Concluyeron que los maestros no tienen ideas actualizadas sobre la necesidad de resocialización del no adulto. En este orden, priorizan la necesidad del castigo para frenar el crimen de adolescentes.

1.2 Bases teóricas

1.2.1. Redefinición del Término

1.2.1.1 Doctrina de la Situación Irregular Del Menor.

Según esta, el menor es quien recibe una intrusión jurídica, como centro de adscripción y no como centro de imputación ideal de derechos y obligaciones. Significa que garantías intrínsecas del derecho punitivo relacionadas al menor no tienen cabida en esta concepción. Es inquisitiva; en ella la judicatura actúa tanto como acusadora y como decisora. Existe un órgano de carácter tutela a modo de consejo multidisciplinario encargado de resolver si el menor es internado o liberado. Está permitida la aplicación penas indeterminadas debido a que no se actúa ningún proceso, no hay estadio probatorio ni derecho de defensa. De este modo el Consejo tiene una ultradiscrecionalidad subjetiva y paternalista. Este Consejo busca aquello que “es mejor” para el menor que es reducido a un objeto de protección debido a que su existencia es entendida en términos de situación irregular (Itatí, 2021).

Se califica como irregular cualquier circunstancia que sea concebida de tal modo y subjetivamente por el juez y el consejo. Las situaciones pueden ser de diversa índole: abandono, falta de atención, situación de infracción penal, carencia de tutor, adicción, entre otras. De este modo, se entremezclan las funciones jurisdiccionales con las administrativas de asistencia. En este contexto se habla de riesgo social y conflicto penal. Este sistema se mantiene en la práctica en la actualidad mediante mecanismos de internamiento, a pesar de que esta ha sido superada por los estándares internacionales. El fondo se basa en la inimputabilidad, por tanto, lo que se define por el menor es en función de “su bien”, ocultando el carácter punitivo del sistema (Tobón y Isaza, 2021).

1.2.1.2 Doctrina de la Protección Integral

La Convención rompió con la doctrina de la Situación Irregular (en adelante, vieja concepción jurídica) que concebía al no adulto como objeto de derecho y les dio la condición de sujetos de derechos, generando la ciudadanización del menor. Sin embargo, la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica lo reconoce como sujeto (Olivares y Lucero, 2018).

La Nueva Concepción se basa en que el no adulto es centro de imputación jurídica, goza de amparo especial y tiene derecho al desarrollo integral de su existencia. En este orden, esta nueva concepción plantea un ligado de actuaciones desde el Estado para asegurar que el no adulto goce sin segregación. Implica el desarrollo de políticas públicas para generar contextos sociales, económicos, culturales y otros de satisfacción de derechos colectivos protegiéndolos de situaciones de vulnerabilidad. Se sustenta en el principio de no exclusión. Prohíbe la discriminación. Enarbola el principio de la primacía de los derechos del no adulto que obliga a todas las entidades de la vida pública y privada tomar medidas concernientes a su defensa no como un simple interés particular, sino como una consideración de carácter público; contempla también el principio de solidaridad obligando a los Estados parte a respetar como una prioridad los derechos del niño. Además, contempla el derecho a la eficacia y eficiencia absoluta de su interés (García, 2019).

1.2.2. Causas de la Delincuencia Juvenil

1.2.2.1 La Noción de Cuasighetto.

Cardoso (2021), señala que los barrios pobres o barriadas son estructuralmente cuasighettos, pues se caracterizan por estar marginados de los sectores acomodados y no conflictivos. Este concepto ha sido desarrollado por Lööc Wacquant debido a su descriptividad, pues denota la discriminación en términos geográficos, socioeconómicos y culturales: pobreza extrema, desocupación, subempleo y labores por debajo del subempleo con alta precariedad. Estos barrios se caracterizan por deficientes e inexistentes servicios de salud, educación y vivienda. Se peculiarizan por el hacinamiento, violencia, inexistencia de la noción de urbanización, sumado al consumo y tráfico de drogas. Este es el contexto del acrecentamiento delincriminal (Crossley, 2022).

Estas condiciones de vida son distintas a la simple situación de pobreza. Una persona dedicada al crimen como medio de subsistencia puede acceder a dinero o bienes mediante su actividad, pero seguirá siendo un marginado. Un actor de hechos antisociales puede obtener bienes de naturaleza corpórea y moneda a través de actos reñidos con la norma punitiva, y seguir siendo, aun así, marginal. Esta situación estructural se manifiesta en cada extremo de su vida cotidiana. En esta trama se presenta una constante percepción de desesperanza. Es así como los adolescentes fundan su identidad desde tal condición (Ferreira, 2020).

1.2.2.2 Marginación Estructural.

Aizpurúa et al. (2021), ha definido que el neoliberalismo es la base de la marginación estructural y establece y alaba el consumismo como valor social. En

este contexto de decaída de recursos materiales y oportunidades económicas y sociales, se presenta ideológicamente una idea de consumo y movilidad social como la salida a tal situación, promovida por los sistemas de comunicación social.

No es casual entonces que la mayor parte de crímenes cometidos por los adolescentes sean contra la propiedad. Es tal la magnitud de este comportamiento social que se configura como un tipo de economía alternativa a la economía de mercado. Significa un sistema ilegal de modo de vida de sectores sociales marginados. De este modo, el cuasighetto presenta el crimen como una opción eficiente e incluso de reconocimiento social de parte de su entorno. Esta situación es mucho más prestigiosa y lucrativa que un empleo precario o subempleo (Torres-Tellez, 2020).

Esta marginalidad estructural no permite a la juventud marginada tener acceso a un tipo de vida ofrecida por la publicidad, tampoco cuentan con los elementos para obtener medios de subsistencia dentro de la legalidad. En este contexto, dentro de ese entorno se terminan justificando estos mecanismos al margen de la ley para poder subsistir. En este orden, resulta importante preguntarse por los motivos psicológicos o familiares de la delincuencia como si se tratase de una decisión individual de libre albedrío por el “camino del mal”, máxime si rige el patrón económico de que este tipo de actividad brinda más altos niveles de ganancia en comparación de las actividades legales y las “oportunidades” que brinda el mercado (Monares, 2008).

En este orden, se presenta la paradoja de que el modelo económico arroja a la juventud a este tipo de mundo, pero luego lo persigue, reprime y encarcela bajo las mismas condiciones penitenciarias de marginalidad, discriminación y pobreza

extrema. Frente a un perfil estructural de marginación se levanta un perfil punitivo. De este modo, el modelo económico se reduce a la idea de que, a menor función social del estado, mayor función penal, justificada bajo un manto de punitivismo populista de guerra contra el crimen. Esta es la doblez del paradigma: tolerancia cero contra una situación que ha provocado por su propia esencia (Corcoy, 2019).

Desde el siglo XVIII, Adam Smith ha señalado que el Estado protege al pudiente del necesitado, protege al ciudadano del marginado que ha contribuido a producir. La concurrencia libre encubre la ficción de la igualdad de oportunidades. Todo es responsabilidad de las decisiones subjetivas de los sujetos, nunca del modelo (Trincado, 2021).

1.2.2.3 Teorías de la Criminalización.

1.2.2.3.1 Teoría de la Reacción Social

Esta teoría se basa en rechazar cualquier etiología criminal, pues el crimen está determinado por los órganos de control social que criminalizan determinados estereotipos calificando como delincuentes a determinados sectores de la población. La institucionalidad contra el crimen de jóvenes es una reacción social frente al comportamiento desviado, dado que le asigna un nuevo rol de estigmatización. En este orden, los grupos sociales determinan qué es una desviación y generan normas que determinan qué es una transgresión y, consecuentemente, qué es una desviación. Por tanto, la desviación no se configura mediante una conducta, sino a través de una norma aplicada sobre un comportamiento considerado a priori como transgresor. Por tanto, el delincuente es quien así es calificado por la norma penal y ha sido etiquetado como tal, pero esto no figura que el comportamiento en sí mismo sea constitutivo de crimen. La

actuación es criminalizada por una reacción social dilucidada y acomodado los agentes legales y judiciales. Por tanto, crimen será aquello que la sociedad califica como tal.

1.2.2.3.2 La Criminología Crítica

Esta teoría justifica al delincuente como fruto de las dependencias sociales. El castigo, posterior a la calificación del delincuente, está determinado por las tendencias del modelo social establecido. En tal caso, concede que la idea de crimen debe basarse en un enfoque de violación de derechos humanos determinados políticamente. Por tanto, el problema del crimen implica una transformación social mediante la supresión de modelos económicos y sociales que generen discriminación estructural (Barrionuevo et al., 2019).

Para entender el origen del crimen y resolverlo como problema social se debe partir de la condición económica y política de la sociedad industrial, así como se debe comprender las estructuras que disparan el acto desviado. Debe estudiarse qué factores fijan la reacción social contra el desviado y se debe determinar un paradigma que desde lo material y político que sirva de parámetro que muchos crímenes dejen la categoría de ilegales y qué delitos mantengan tal condición (Barrionuevo et al., 2019).

1.2.2.4 Teorías Integradoras

Estas teorías configuran los diferentes enfoques criminológicos e integran cinco nociones sobre delincuencia: noción de las subculturas, la noción sobre las bandas y la diferencia de oportunidades, la noción sobre el aprendizaje social, la noción del control y la asociación diferencial (Vásquez, 2019).

1.2.2.5 Otras Teorías de Significación Actual

El arbitrio racional. Se elige la vida delictiva por consideración libre y racional (Salazar et. al, 2020).

La teoría de la organización social. Se basa en la decisiva influencia del medio social, especialmente la familia para determinarse por una vida delictiva (Bórquez, 2018).

Merton y la teoría de la tensión. La falta de recursos económicos incide en la determinación hacia el crimen. Eso lleva a que las personas se enfoquen en objetivos que no son socialmente de valor moral (Rego, 2019).

La teoría de subculturas. Se explica la delincuencia en función de que existen factores culturales donde la delincuencia es vista como algo destacable, pues es un signo de valoración al interior de esos segmentos culturales (De Oliveira, 2020).

1.2.3. Soluciones en el Derecho Comparado

1.2.3.1 Consejo de Europa sobre Justicia Juvenil.

Resolución 66-1966. Régimen de breve extensión para no adultos de menos de 21 años. Medidas sobre delincuencia juvenil; recomendando tratamientos cortos.

Resolución 67-1967. Interés por el impacto de la prensa en la actuación juvenil.

Resolución 78-1978. Crimen de no adultos y evolución social. Prevención social, apoyo familia, optimización del estado de moradas, desarrollo de asociaciones para adolescentes.

Recomendación 87. Respuestas sociales frente al crimen de adolescentes. Reglas de Beijing: adolescentes en fase de desarrollo y sistema penal debe basado en la educación y reinserción.

Recomendación 88. Respuestas sociales frente al crimen de no adultos migrantes

Recomendación (2000) Mediación psicológica y apoyo social preventivo del crimen.

Recomendación 20-2003, régimen de abordamiento del crimen en adolescentes y administración de justicia.

Recomendación 11-2008. Reglas europeas para infractores no adultos sometidos a medidas prepenales.

1.2.3.2 Unión Europea sobre Justicia Juvenil.

Decisión 2001/427/JAI27 genera la Red europea de prevención de la delincuencia

Decisión del Consejo –la 2009/902/JAI suprimió norma sobre configuración de Red para prevenir delincuencia, regímenes de trato y administración de justicia para estos casos.

Resolución Parlamento Europeo 43- 2007 sobre mujeres, familia y sociedad. Estrategia integrada: prevención, preceptos jurisdiccionales y extra jurisdiccionales e inclusión social.

1.3 Definición de términos básicos

Delincuencia juvenil: inadaptación del ciudadano a la sociedad, es por ello que se caracteriza como una conducta antisocial, la cual está comprendida por un conjunto de infracciones que se ejecuta en un tiempo y espacio determinado, las cuales algunos de ellos son cometidas por jóvenes, constituyendo un problema criminológico que cada día va avanzando, y es por ello que el presente artículo se enfoca al analizar la delincuencia juvenil, desarrollando los factores que predomina la integración del a la delincuencia (Diccionario ABC, 2022).

Doctrina de la situación irregular: al conjunto de producción teórica elaborada por todos aquellos que de una u otra forma vinculados con el tema, desde el ángulo del saber la decisión o la ejecución, aquella que estudia un segmento de personas a quienes denomina menores, ubicándose dentro de estos a todos aquellos que, por causas sociales, económicas y hasta culturales, se encuentran viviendo en condiciones distintas al común (Montero y Nápoles, 2021).

Doctrina de la protección integral: el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran individualmente considerados, o

determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos. (González-Cárdenas et al., 2020).

Derecho comparado: es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. Así, la comparación de las reglas de filiación vigentes en Francia con las españolas; sin embargo, se considera más fecundo el contraste entre figuras o instituciones de ordenamientos pertenecientes a distintas familias de Derecho. En este sentido, un contraste de gran interés para los ordenamientos de la familia romano-germánica es el practicado con los ordenamientos de la otra gran familia de derechos occidentales: el Derecho angloamericano o familia del Common Law (Enciclopedia jurídica, 2022).

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Formulación de Hipótesis Principal y Derivadas

2.1.1. Hipótesis General

Existen causas de la delincuencia juvenil con posibles soluciones en el derecho comparado 2021.

2.1.2. Hipótesis Específicas

El término delincuencia juvenil tiene una redefinición desde el derecho comparado 2021 como no adultos en colisión con el derecho punitivo, que se explica en la reevaluación de la vieja concepción jurídica y el redimensionamiento de la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica.

Las causas de la delincuencia juvenil se pueden determinar desde el derecho comparado 2021, considerando las teorías basadas en la exclusión estructural y la noción de cuasighetto, así como las teorías de la criminalización, entre las que se incluye la teoría de la reacción social, la criminología crítica y las teorías integradoras.

La delincuencia juvenil tiene posibles soluciones desde el derecho comparado 2021, máxime si se consideran los preceptos del Consejo de Europa, la jurisprudencia del Tribunal Europeo y los mandatos de la Unión Europea sobre justicia juvenil.

2.2 Variables y Definición Operacional

Tabla 1. *Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Delincuencia juvenil	Redefinición del término	situación irregular del menor Protección Integral
	Causas de la delincuencia juvenil	La noción de cuasighetto Marginación estructural Teorías de la criminalización
Derecho comparado	Soluciones en el derecho comparado	preceptos del consejo de Europa sobre justicia juvenil mandatos de la unión europea sobre justicia juvenil

Fuente. Elaboración propia

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Diseño Metodológico

El estudio se basó en un enfoque cualitativo, puesto que utilizó la aglutinación y la observación de datos sin considerar su medición. En análisis cualitativos, la observación y descripción de los fenómenos se efectúan sin la necesidad de realizar cuantificaciones. Este enfoque persigue como finalidad reconstruir la realidad, descubrirla e interpretarla, es decir, su método no se sustenta en la contrastación ni verificación, sino en la hermenéutica e interpretación (Ñaupas et al., 2018).

El tipo de estudio fue básico en la medida que buscó generar un conocimiento inédito, el cual puede estar orientado a aumentar las formulaciones teóricas de un campo determinado del conocimiento (Arias, 2012). En ese sentido, se generaron nuevos saberes sobre la delincuencia adolescente y sus posibles soluciones a partir del derecho comparado.

El nivel de la investigación fue explicativo, dado que se caracterizó por determinar la causa-efecto entre las categorías. Esta relación causa-efecto es más profunda y articulada en contraste de otros niveles de estudio (Arias y Covinos, 2021).

Asimismo, se siguió un método deductivo, que inició por las nociones generales y transita a los casos particulares. Al aceptar los axiomas, postulados y las definiciones, los teoremas y las particularidades resultan claros y preciso (Baena, 2017).

3.2 Diseño Muestral

3.2.1 Población

La investigación se presentó un compuesto poblacional documental compuesto por estudios especializados divulgados en red, con pautas APA, dentro del quinquenio; y, que observaron con los objetivos específicos.

Tabla 2. *Población bibliográfica*

Primer Tipo de población	Cantidad	Cualidad			
		Contenido	Lugar	Tiempo	Estándares
Bibliográfica	100 textos	Contenido Causas de la delincuencia adolescente y sus posibles soluciones	Derecho Comparado 2021	2021	APA, Tesis, artículos científicos indexados

Fuente. Elaboración propia

3.2.2 Muestra Bibliográfica

Estuvo arreglada por publicaciones web sobre redefinición de delincuencia (9 textos), causas de la delincuencia adolescente (9 textos), y soluciones jurídicas. (9 textos). Todos estos elementos fueron abordados, atendiendo a un análisis de **contenido por criterios de codificación.**

Tabla 3.*Muestra bibliográfica doctrinal*

primer Tipo de muestra	Cantidad	Cualidad			
		Contenido	Lugar	Tiempo	Estándares
Bibliográfica	9 textos como mínimo	Causas de la delincuencia adolescente y sus posibles soluciones	Artículos académicos indexados (Doctrina)	2018-2022	APA

Fuente. Elaboración propia

Tabla 4.*Muestra documental jurisprudencial*

Condición de muestra	Cuantía	Cualidad			
		Contenido	Lugar	Tiempo	Estándares
Bibliográfica	9 jurisprudencias	Causas de la delincuencia adolescente y sus posibles soluciones	Jurisprudencia europea comparada	2018-2022	APA

Fuente. Elaboración propia

Tabla 5.*Muestra documental*

Condición de muestra	Cuantía	Cualidad			
		Contenido	Lugar	Tiempo	Estándares
Textuales documentos	9 normas	Causas de la delincuencia adolescente y sus posibles soluciones	Legislación europea comparada	2018-2022	APA

Fuente. Elaboración propia

3.3 Técnicas de Recolección de datos

Se adoptó revisión sobre bibliografía de doctrina, jurisprudencia y legislación comparada europea sobre las causas del crimen de no adultos y sus posibles soluciones.

3.3.1 Guía Documental

Fueron 27 textos jurídicos, como mínimo 9 por objetivo específico, con referencia APA para la referencia. **Ver anexo 2.**

3.4 El Procesamiento de la Información

Para la preparación, se determinaron los objetivos y se evaluó la documentación en función de cada objetivo. Se aplicaron palabras clave y códigos de indagación. Se seleccionaron 27 contenidos académicos. Se usó programa Atlas ti 9 como complementario.

3.5 Aspectos Éticos

Esta investigación siguió los requerimientos cualitativos de la Universidad de San Martín de Porres. Se aplicaron las normas APA y normas sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1 Resultados del Objetivo General

Determinar las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021.

Por unanimidad, el conjunto de estudios de derecho comparado coincide en que existen tres conductos que pueden resolver este problema: la redefinición del término de delincuente juvenil, el examen de sus causas y las soluciones a nivel de casuística comparada. Así lo han estudiado a nivel nacional e internacional los más actualizados juristas. Martín (2022) señala, por ejemplo, que la aplicación del derecho para no adultos se muestra efectiva y positiva en cuanto a su carácter educador. Su requisito fundamental para optimizar la atención hacia dicho colectivo es la personalización e individualización de las técnicas e intervenciones, con la finalidad de responder adecuadamente a las demandas y necesidades particulares del menor. Yauri y Yauri (2018) precisan que los maestros no tienen ideas actualizadas sobre la necesidad de resocialización del no adulto. En este orden, priorizan la necesidad del castigo para frenar los crímenes de adolescentes.

4.1.1 Resultados del Objetivo Específico 1

Redefinir el término delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.

Por unanimidad, el conjunto de estudios de derecho comparado coincide en que existen dos doctrinas que actúan como elementos centrales para redefinir el término delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021: doctrina de la situación irregular del menor y doctrina de la Protección Integral.

Respecto de la situación irregular del menor, el conjunto de estudios sobre derecho comparado coincide en que se basa en el acaparamiento del rol de acusar y juzgar en el juez y donde el menor imputado tiene defensa en sumo mínima. Así lo corroboran Tobón y Isaza (2021), pues señalan que esta doctrina se basa en dos instrumentos internacionales: la Declaración de Ginebra y la declaración de Derechos del Niño de 1959. Del mismo modo, Gallegos-Fuentes y Jarpa-Arriagada (2021), precisan que esta doctrina pondera la crianza como responsabilidad que recae sobre las mujeres. El Estado se propone formar niños funcionales para el sistema. Por tanto, se trata de sujetar costos del abandono familiar. Significa que el Estado salvaguarda el orden social desde la estabilidad doméstica. En el mismo sentido, Da Silva y Nóbrega (2021), señalan que las frágiles condiciones institucionales para asilo de menores delincuentes al lado de niños abandonados y del hacinamiento hicieron que esta doctrina se denomine escuela del crimen.

Respecto de la doctrina de la Protección Integral, por unanimidad el conjunto de estudios recopilados sobre derecho comparado precisa que esta doctrina se basa en el conjunto de políticas de Estado prioritarias para asegurar que los niños disfruten sin exclusión sus derechos, en especial, el interés superior del niño. Se centra en resguardar derechos, más que sujetos, y reduce la estigmatización y segregación de los niños. Así lo refrendan Lizcano et al. (2022), quienes sostienen que esta doctrina supera la óptica tutelar basada en el nexo tutelado de adulto-menor- Este último no sujeto de derecho, sino objeto de intervención. En el mismo orden, Granda (2021), señala que este enfoque jurídico acerca del delito de jóvenes busca el desarrollo pleno de derechos y los medios para efectivizarlos, siguiendo el interés superior del niño. En esta línea, Grimaldo (2012), reconoce y ratifica que esta doctrina reconoce a la infancia y adolescencia como sujetos plenos de derecho

mediante el acoplamiento de políticas públicas basadas en la corresponsabilidad. Finalmente, Luna (2022), puntualiza que precisamente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 insertó la doctrina de la protección integral, implica que los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos.

4.1.2 Resultados del Objetivo Específico 2

Establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.

Por unanimidad, el conjunto de estudios de derecho comparado coincide en que existen tres elementos centrales que explican las causas de la delincuencia juvenil en el derecho comparado: la noción de cuasighetto, marginación estructural y las teorías de la criminalización.

Respecto de la noción de cuasighetto, los estudios de derecho comparado coinciden en que el modelo actual de economía plantea problemas de mayor pobreza y vulnerabilidad urbana, respecto al pasado, sumada a la flexibilidad y desprotección laboral, que afecta el empleo, en un contexto de división internacional del trabajo que extiende la pobreza especialmente en América Latina y el Caribe. Esto es corroborado por Monares (2008), quien sostiene que el neoliberalismo ha convertido muchas barriadas en cuasighettos, territorialmente segregados de zonas pudientes o no conflictivas. En este orden, el vocablo ghetto es expresivo, pues considera la marginación espacial y económica, pero también conlleva discriminación cultural.

Respecto de marginación estructural, por unanimidad los estudios coinciden en que existe correlación entre marginación socioeconómica y delincuencia. Se

destinan recursos para reprimir el delito, pero crece porque es producto del modelo. Ahora ha tomado a la población adolescente y preadolescente. Así lo corrobora Bernal (2021), quien sostiene que la discriminación estructural excluye de oportunidades a pesar de los avances que se presentan, pues los sujetos no tienen condiciones de vida digna. No solo es desigualdad de clases, sino de exclusión, de no formar parte del mundo socialmente aceptado. Estas condiciones abren las puertas a la delincuencia. Del mismo modo, Aizpurúza et al. (2021) precisan que la idea de marginación estructural significa discriminación social y económica. Además, es la base de la fragilidad material que da sustento a que el acceso a oportunidades dentro de la sociedad se concrete por medio del delito. De este modo, la sociedad exclusiviza la respuesta punitiva.

Respecto de las teorías de la criminalización, el conjunto de estudios sobre derecho comparado coincide en que deberán considerarse por lo menos tres de las más importantes: primera, la teoría de la reacción social. Acerca de esta, Abreu (2019) señala que este enfoque se basa en rechazar cualquier etiología criminal, pues el crimen está determinado por los órganos de control social que criminalizan determinados estereotipos, calificando como delincuentes a determinados sectores de la población. Segunda, la criminología crítica, que, según Echeverría y Alvaracín (2022), justifica al delincuente como fruto de las dependencias sociales. El castigo, posterior a la calificación del delincuente, está determinado por las tendencias del modelo social establecido. En tal caso, concede que la idea de crimen debe basarse en un enfoque de violación de derechos humanos determinados políticamente. Por tanto, el problema del crimen implica una transformación social mediante la supresión de modelos económicos y sociales que generen discriminación estructural. Tercera, las teorías integradoras. Vásquez (2019), indica que están

conformadas por cinco ideas: subculturas, bandas, oportunidades, aprendizaje social y control y asociación diferencial.

4.1.3 Resultados del Objetivo Específico 3

Delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.

Existe un conjunto de jurisprudencia que ya ha sentado precedente respecto a la doctrina de la protección integral que concibe al menor como sujeto de derecho y le da una protección especial en base del principio de interés superior del niño. De este modo se concibe que el menor puede estar en conflicto con la ley penal, pero ya no se habla del menor o joven delincuente. Así lo refrenda por unanimidad el conjunto de los preceptos del consejo de Europa sobre justicia juvenil, especialmente la Recomendación 11-2008 sobre reglas europeas para infractores no adultos sometidos a medidas prepenales. En el mismo sentido se pronuncia la Recomendación 20-2003 acerca del régimen de abordamiento del crimen en adolescentes y administración de justicia. A mayor abundamiento, la Recomendación 88 plantea dar respuestas sociales frente al crimen de no adultos migrantes. Sigue esta línea la Recomendación 87 sobre respuestas sociales frente al crimen de adolescentes, en concordancia con las Reglas de Beijing sobre adolescentes en fase de desarrollo y que el sistema penal debe estar basado en la educación y reinserción. Finalmente, debe recordarse que esta tendencia viene desde la Resolución 66-1966 sobre régimen de breve extensión para no adultos de menos de 21 años, medidas sobre delincuencia juvenil, recomendando tratamientos cortos, y la Resolución 67-1967 sobre interés por el impacto de la prensa en la actuación juvenil. Por otro lado, deben considerarse los mandatos de

la Unión Europea sobre justicia juvenil, especialmente la Decisión 2001/427/JAI27 que genera la Red europea de prevención de la delincuencia. En la misma línea de ideas, se da la Resolución Parlamento Europeo 43- 2007 sobre mujeres, familia y sociedad, que es una estrategia integrada: prevención, preceptos jurisdiccionales, extrajurisdiccionales e inclusión social.

CAPITULO V DISCUSIÓN

En correspondencia con el objetivo general determinar las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021 se sigue las siguientes claves o indicadores: redefinición del término delincuencia juvenil, causa de la delincuencia juvenil y soluciones desde el Derecho comparado.

Los resultados arrojan que desde el derecho comparado existen tres conductos que pueden resolver el problema: redefinición del término de delincuente juvenil, el examen de sus causas y las soluciones a nivel de casuística comparada. Los estudios, grosso modo, hacen hincapié en que estos tres conductos deben priorizar el carácter educador, la personalización e individualización de las técnicas e intervenciones, con la finalidad de responder adecuadamente a las demandas y necesidades particulares del menor y la necesidad de tener ideas actualizadas sobre la necesidad de resocialización del no adulto.

La redefinición de la delincuencia juvenil pasa precisamente por eliminar este término de lo jurídico para aplicar uno nuevo con una semántica distinta: adolescente en conflicto con la ley penal. Desde sus causas, las contravenciones juveniles a la ley penal provienen desde la discriminación estructural. No obstante, no son las únicas, aunque sí resultan ser las determinantes, dado que sería erróneo desconocer otras características como las familiares, educacionales, intelectuales, socializantes, y de personalidad. No obstante, comprimir el problema a una mera decisión individual-familiar es una explicación no solo reducida, sino principalmente excusadora de aquello que está detrás de la apariencia o más allá del fondo visible del análisis. En efecto, es absurdo concebir que, sincrónicamente, una mañana cualquiera una proporción concreta de adolescentes resolvieron cometer crímenes. Finalmente, la solución viene desde la Convención de las Naciones Unidas sobre

los Derechos del Niño de 1989 insertó la doctrina de la protección integral, implica que los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos.

Respecto de los puntos de apoyo doctrinario de esta investigación este estudio toma como punto de apoyo lo sostenido por Vega-Cauich et. al (2019) quien plantea que una redefinición de lo que se denomina delincuencia juvenil debe venir desde la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica. Esta reconceptualización abarca un proceso que viene desde principios del siglo XVII, y atraviesa, también, por un cuestionamiento de la etiología tradicional.

Se toma como punto de apoyo doctrinario respecto de las causas de la delincuencia juvenil lo planteado por Cardoso (2021) sobre los barrios pobres o barriadas estructuralmente configurados como cuasighettos marginados que viven en discriminación, hacinamiento, violencia, inexistencia de la noción de urbanización, sumado al consumo y tráfico de drogas. Este es el contexto del acrecentamiento delincencial .

Se toma como punto de apoyo doctrinal respecto de soluciones de la delincuencia juvenil, o establecido por Olivares y Lucero (2018) quien señala que Convención rompió con la doctrina de la Situación Irregular que concebía al no adulto como objeto de derecho y les dio la condición de sujetos de derechos, generando la ciudadanización del menor, lo reconoce como sujeto de derecho.

Respecto de la contrastación y postura de este estudio en el apoyo doctrinario se tiene que, concurren tres vías clave para solucionar el problema: redefinición del término de delincuente juvenil, el examen de sus causas y las soluciones a nivel de casuística comparada. En primer término se deberá hablar de adolescente en conflicto con la ley penal; en segundo término se deberá priorizar

las causas de carácter estructural y la noción de cuasighettos marginados. Finalmente, el derecho comparado es uniforme en que la doctrina sobre la protección integral del no adulto resulta ser el punto más evolucionado de la civilización humana respecto del tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

En correspondencia con el objetivo específico 1, sigue las siguientes claves o indicadores: situación irregular del menor/ y Protección Integral. Por unanimidad, el conjunto de estudios de derecho comparado coincide en que existen dos doctrinas: doctrina de la situación irregular del menor y doctrina de la Protección Integral.

Los estudios por unanimidad coinciden en que la situación irregular del menor se basa en el acaparamiento del rol de acusar y juzgar en el juez y donde el menor imputado tiene defensa en sumo mínima. El Estado se propone formar niños funcionales para el sistema. Por tanto, se trata de sujetar costos del abandono familiar. Significa que el Estado salvaguarda el orden social desde la estabilidad doméstica. Las frágiles condiciones institucionales para asilo de menores delincuentes al lado de niños abandonados y del hacinamiento hicieron que esta doctrina se denomine escuela del crimen.

Respecto de la doctrina de la Protección Integral, los estudios abordados concuerdan por unanimidad es el conjunto de políticas de Estado prioritarias para asegurar que los niños disfruten sin exclusión sus derechos, en especial, el interés superior del niño. Esta doctrina supera la óptica tutelar basada en el nexo tutelado de adulto-menor- Este último no sujeto de derecho, sino objeto de intervención. Reconoce a la infancia y adolescencia como sujetos plenos de derecho mediante

el acoplamiento de políticas públicas basadas en la corresponsabilidad. Finalmente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 insertó la doctrina de la protección integral, implica que los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos.

El principal punto de apoyo doctrinario de esta investigación es lo planteado por Zanella (2019) quien sostiene que la delincuencia juvenil es la designación ordinaria que toman aquellos actos en conflicto con la ley penal cometidos únicamente por sujetos que no tienen mayoría de edad, usualmente menores de 18 años. El vocablo delincuencia juvenil adquirió por primera vez contenidos específicos en el campo de la infancia en Reino Unido en 1815, un año después de la sentencia de pena de muerte a cinco niños. A continuación, se ungió en Estados Unidos en 1823, mediante declaración de que adultos y niños, ejecutores de crímenes, no pueden continuar siendo procesados judicialmente de igual modo. Desde entonces esta noción ha ido evolucionando.

Desde lo contrastado se plantea como posición de este estudio que el problema de la delincuencia en menores no ha sido históricamente del mismo modo. Significa que la noción es variable y se rige de acuerdo con el desarrollo de los estándares sobre derechos alcanzados por la humanidad. En este orden, se considera que no es jurídicamente correcto hablar de delincuencia juvenil, dado que el término adecuado desde los estándares internacionales es menor en conflicto con la ley penal. En efecto, este proceso incluso ha llevado al cuestionamiento del término delincuencia juvenil, toda vez que arrastra una carga subjetiva y sobre todo punitiva que propende hacia la criminalización de actos realizados por menores.

La Nueva Concepción observa y trata al no adulto como centro de imputación jurídica, que renueva el régimen juvenil penal asentado en un derecho penal de mínima intervención. En esta trama ya no se habla de delincuente juvenil, sino de adolescente en colisión con el derecho punitivo. Esto significa que la judicatura con tal competencia deberá realizar todos los esfuerzos legales posibles para que el menor sortee la intervención penal frente a situaciones de reducida relevancia social considerando las circunstancias del menor. Lo anteriormente planteado implica una redefinición de lo que se denomina delincuencia juvenil desde la concepción del no adulto como centro de imputación jurídica. Esta reconceptualización abarca un proceso que viene desde principios del siglo XVII, y atraviesa, también, por un cuestionamiento de la etiología tradicional.

No obstante lo puntualizado, existe en un sector de la doctrina una posición retrógrada y retardataria encabezada por el colombiano Villamizar (2020), que podría ser practicable la reducción a los 12 años los estándares de responsabilidad penal en no adultos.. Esta posición es seguida por Ávalos a nivel nacional (2022), quien plantea que la reducción de la edad para que un adolescente sea imputado penalmente es positiva. Sin embargo, estas posturas recalcitrantes son aisladas en el Derecho comparado.

En correspondencia del objetivo específico 2 sigue las siguientes claves o indicadores: noción de cuasighetto, marginación estructural y teorías de la criminalización.

Respecto de la noción de cuasighetto, los estudios de derecho comparado expresan unanimidad en que el modelo actual de economía plantea problemas de mayor pobreza y vulnerabilidad urbana, respecto al pasado, sumada a la flexibilidad

y desprotección laboral, que afecta el empleo, en un contexto de división internacional del trabajo que extiende la pobreza especialmente en América Latina y el Caribe. El neoliberalismo ha convertido muchas barriadas en cuasighettos, territorialmente segregados de zonas pudientes o no conflictivas. La marginación espacial y económica, pero también conlleva discriminación cultural.

Respecto de marginación estructural, por unanimidad los estudios coinciden en que existe correlación entre marginación socioeconómica y delincuencia, porque es producto del modelo que excluye de oportunidades a pesar de los avances que se presentan, pues los sujetos no tienen condiciones de vida digna. No solo es desigualdad de clases, sino de exclusión, de no formar parte del mundo socialmente aceptado. La idea de marginación estructural significa discriminación social y económica y es la base de la fragilidad material que da sustento a que el acceso a oportunidades dentro de la sociedad se concrete por medio del delito. De este modo, la sociedad exclusiviza la respuesta punitiva.

Respecto de las teorías de la criminalización, el conjunto de estudios sobre derecho comparado coincide en que deberán considerarse por lo menos tres de las más importantes: la reacción social, que se basa en rechazar cualquier etiología criminal, pues el crimen está determinado por los órganos de control social que criminalizan determinados estereotipos, calificando como delincuentes a determinados sectores de la población. Segunda, la criminología crítica, que justifica al delincuente como fruto de las dependencias sociales. El castigo, posterior a la calificación del delincuente, está determinado por las tendencias del modelo social establecido. La idea de crimen debe basarse en un enfoque de violación de derechos humanos determinados políticamente. Por tanto, el problema

del crimen implica una transformación social mediante la supresión de modelos económicos y sociales que generen discriminación estructural. Tercera, las teorías integradoras, conformadas por cinco ideas: subculturas, bandas, oportunidades, aprendizaje social y control y asociación diferencial.

El principal punto de apoyo doctrinario de esta investigación es lo planteado por Vega et al (2018) quien afirma que la delincuencia juvenil, etiológicamente hablando, es multicausal. Este estudio sostiene que hay numerosos los estudios acerca de los elementos que determinan la probabilidad de perpetración de un crimen. No obstante, la doctrina se divide en tres tendencias conservadoras de abordar el problema: la primera está representada por un enfoque cognitivo, que aborda las causas desde los modelos de personalidad antisocial, derrotero conductual y concepción antisocial. Un segundo enfoque, denominado extrínseco, que abarca las agrupaciones criminales o antisociales, conflictos interfamiliares y trama laboral-escolar. Finalmente, un tercer enfoque es el que se designa como intrínseco (aplicación improductiva del tiempo libre y abuso de sustancias).

De la contrastación entre los resultados y los puntos de apoyo doctrinario desarrollados en este estudio, la postura de esta investigación es que el debate, hoy por hoy, acerca de las causas de las infracciones juveniles de norma penal circunscribiendo su origen a decisiones individuales y dando preferencia solo a políticas criminales eficientistas resulta insuficiente, pues desliga la noción de crimen del contexto socioeconómico de modelo de Estado Subsidiario, contrario al concepto social de identidad y pertenencia, que sistemáticamente oculta la marginación estructural, la trama de precariedad general y la base económica de exclusión como estímulo del crimen en cuanto mecanismo de obtención de peculios

y oportunidades. De este modo, se establecen métodos penales para enfrentar la base económica cuando lo que en realidad se demanda es generar condiciones que modifiquen el modelo de exclusión como mecanismos para enfrentar la delincuencia.

Tampoco se intenta comprender las contravenciones juveniles a la ley penal exclusivamente desde la discriminación estructural. Sería igualmente erróneo desconocer otras características como las familiares, educacionales, intelectuales, socializantes, y de personalidad. No obstante, comprimir el problema a una mera decisión individual-familiar es una explicación no solo reducida, sino principalmente excusadora de aquello que está detrás de la apariencia o más allá del fondo visible del análisis. En efecto, es absurdo concebir que, sincrónicamente, una mañana cualquiera una proporción concreta de adolescentes resolvieron cometer crímenes.

Una persona dedicada al crimen como medio de subsistencia puede acceder a dinero o bienes mediante su actividad, pero seguirá siendo un marginado. Un actor de hechos antisociales puede obtener bienes de naturaleza corpórea y moneda a través de actos reñidos con la norma punitiva, y seguir siendo, aun así, marginal. Esta situación estructural se manifiesta en cada extremo de su vida cotidiana. En esta trama se presenta una constante percepción de desesperanza. Es así como los adolescentes fundan su identidad desde tal condición. No es casual entonces que la mayor parte de crímenes cometidos por los adolescentes sean contra la propiedad. Es tal la magnitud de este comportamiento social que se configura como un tipo de economía alternativa a la economía de mercado. Significa un sistema ilegal de modo de vida de sectores sociales marginados. En este orden, se presenta la paradoja de que el modelo económico arroja a la juventud

a este tipo de mundo, pero luego lo persigue, reprime y encarcela bajo las mismas condiciones penitenciarias de marginalidad, discriminación y pobreza extrema. Frente a un perfil estructural de marginación se levanta un perfil punitivo. De este modo, el modelo económico se reduce a la idea de que, a menor función social del estado, mayor función penal, justificada bajo un manto de punitivismo populista de guerra contra el crimen. Esta es la doblez del paradigma: tolerancia cero contra una situación que ha provocado por su propia esencia (Corcoy, 2019). Desde el siglo XVIII, Adam Smith ha señalado que el Estado protege al pudiente del necesitado, protege al ciudadano del marginado que ha contribuido a producir. La concurrencia libre encubre la ficción de la igualdad de oportunidades. Todo es responsabilidad de las decisiones subjetivas de los sujetos, nunca del modelo.

Por su parte, de acuerdo con el objetivo específico 3 surgen las siguientes claves o indicadores: Consejo de Europa sobre justicia juvenil, Unión europea sobre justicia juvenil.

El Consejo de Europa sobre Justicia Juvenil ha planteado diversas recomendaciones sobre régimen de breve extensión para no adultos de menos de 21 años, recomendando tratamientos cortos. De mismo modo, ha mostrado interés por el impacto de la prensa en la actuación juvenil. Respecto de las Reglas de Beijing se ha planteado la necesidad de que los adolescentes en fase de desarrollo e inmersos en el sistema penal gocen de un régimen basado en la educación y reinserción. En base a diversas recomendaciones ha propuesto: respuestas sociales frente al crimen de no adultos migrantes, mediación psicológica y apoyo social preventivo del crimen, régimen de abordamiento del crimen en adolescentes y administración de justicia, entre otras,

La Unión Europea sobre Justicia Juvenil ha generado la Red europea de prevención de la delincuencia, suprimió norma sobre configuración de Red para prevenir delincuencia, regímenes de trato y administración de justicia para estos casos y ha planteado Estrategia integrada: prevención, preceptos jurisdiccionales y extra jurisdiccionales e inclusión social.

Los principales puntos de apoyo doctrinario desde este estudio se levantan sobre lo planteado por Ramírez (2022) quien describe que en Perú desde el Código Penal de 1924, existieron dispositivos penales aplicables contra menores que quebrantaban una norma penal (artículos 137° a 149° y 410° a 416°).

Paredes-Sotelo (2022) sostiene que en este contexto, se estableció un sistema, unas pautas y un fuero para someter a menores infractores.

Carretta (2021) aporta que a este ligado conceptual, se le denomina Doctrina Irregular. En este sentido, el Código de Menores (1962), que dio cuerpo a las reglas para someter a la justicia penal a menores infractores de la ley penal. Gradualmente, esta concepción comienza a cuestionarse, de tal modo que se va configurando lo que se denomina Doctrina de Protección Integral, que fue consecuencia histórica de un cuestionamiento sociopolítico proderechos de la infancia en América y Europa.

Pastor et al (2018) cierra esta descripción histórica planteando que el salto normativo que logra imponer esta concepción como estándar de derecho universal se configura mediante la Convención (1989). Este sistema normativo supranacional se erige desde entonces como rango de los derechos humanos que encuadra al no adulto como centro de imputación ideal de derechos y obligaciones. Desde entonces las legislaciones de la región han venido adaptándose a este sistema.

De la contrastación entre los resultados y los puntos de apoyo doctrinario desarrollados en este estudio, la postura de esta investigación es que la solución pasa por imponer en la práctica la Nueva Concepción que se basa en que el no adulto es centro de imputación jurídica, goza de amparo especial y tiene derecho al desarrollo integral de su existencia. En este orden, esta nueva concepción plantea un ligado de actuaciones desde el Estado para asegurar que el no adulto goce sin segregación. Implica el desarrollo de políticas públicas para generar contextos sociales, económicos, culturales y otros de satisfacción de derechos colectivos protegiéndolos de situaciones de vulnerabilidad. Se sustenta en el principio de no exclusión. Prohíbe la discriminación. Enarbola el principio de la primacía de los derechos del no adulto que obliga a todas las entidades de la vida pública y privada tomar medidas concernientes a su defensa no como un simple interés particular, sino como una consideración de carácter público; contempla también el principio de solidaridad obligando a los Estados parte a respetar como una prioridad los derechos del niño. Además, contempla el derecho a la eficacia y eficiencia absoluta de su interés.

CONCLUSIONES

Como conclusión general se plantea la concurrencia de tres vías clave desde el derecho comparado para solucionar el problema: redefinición del término de delincuente juvenil, el examen de sus causas y las soluciones a nivel de casuística comparada. En primer término se debe imponer el término de adolescente en conflicto con la ley penal; en segundo término se deberá priorizar las causas de carácter estructural y la noción de cuasighettos marginados, sin dejar de lado otras etiologías. Finalmente, el derecho comparado es uniforme en que la doctrina sobre la protección integral del no adulto resulta ser el punto más evolucionado de la civilización humana respecto del tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

Como primera conclusión específica la redefinición de la delincuencia juvenil plantea que el estudio de la delincuencia en menores no ha sido históricamente del mismo modo. Significa que la noción es variable y se rige de acuerdo con el desarrollo de los estándares sobre derechos alcanzados por la humanidad. En este orden, se considera que no es jurídicamente correcto hablar de delincuencia juvenil, dado que el término adecuado desde los estándares internacionales es menor en conflicto con la ley penal.

En efecto, este proceso incluso ha llevado al cuestionamiento del término delincuencia juvenil, toda vez que arrastra una carga subjetiva y sobre todo punitiva que propende hacia la criminalización de actos realizados por menores. Esta reconceptualización abarca un proceso que viene desde principios del siglo XVII, y atraviesa, también, por un cuestionamiento de la etiología tradicional. Esto implica una doctrina que supere la óptica tutelar basada en el nexo tutelado de adulto-

menor-. Este último no sujeto de derecho, sino objeto de intervención. Reconoce a la infancia y adolescencia como sujetos plenos de derecho mediante el acoplamiento de políticas públicas basadas en la corresponsabilidad.

Como segunda conclusión específica se tiene que las causas de la llamada delincuencia juvenil deben ser analizadas prioritariamente desde la noción de cuasighetto. Los estudios de derecho comparado expresan unanimidad en que el modelo actual de economía plantea problemas de mayor pobreza y vulnerabilidad urbana, respecto al pasado, sumada a la flexibilidad y desprotección laboral, que afecta el empleo, en un contexto de división internacional del trabajo que extiende la pobreza.

El neoliberalismo ha convertido muchas barriadas en cuasighettos, territorialmente segregados de zonas pudientes o no conflictivas. De este modo, existe correlación entre marginación socioeconómica y delincuencia, porque es producto del modelo que excluye de oportunidades a pesar de los avances que se presentan, pues los sujetos no tienen condiciones de vida digna. No solo es desigualdad de clases, sino de exclusión, de no formar parte del mundo socialmente aceptado. El debate, hoy por hoy, acerca de las causas de las infracciones juveniles de norma penal circunscribiendo su origen a decisiones individuales y dando preferencia solo a políticas criminales eficientistas resulta insuficiente, pues desliga la noción de crimen del contexto socioeconómico de modelo de Estado.

En este orden, se presenta la paradoja de que el modelo económico arroja a la juventud a este tipo de mundo, pero luego lo persigue, reprime y encarcela bajo las mismas condiciones penitenciarias de marginalidad, discriminación y pobreza extrema. Frente a un perfil estructural de marginación se levanta un perfil punitivo.

De este modo, el modelo económico se reduce a la idea de que, a menor función social del estado, mayor función penal, justificada bajo un manto de punitivismo populista de guerra contra el crimen.

Como tercera conclusión específica, la solución pasa por imponer en la práctica la Nueva Concepción que se basa en que el no adulto es centro de imputación jurídica, goza de amparo especial y tiene derecho al desarrollo integral de su existencia. En este orden, esta nueva concepción plantea un ligado de actuaciones desde el Estado para asegurar que el no adulto goce sin segregación. Implica enarbolar el principio de la primacía de los derechos del no adulto que obliga a todas las entidades de la vida pública y privada tomar medidas concernientes a su defensa no como un simple interés particular, sino como una consideración de carácter público; contempla también el principio de solidaridad obligando a los estados a tener como una prioridad los derechos del niño.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder legislativo elaborar una ley que recomiende a los partidos políticos establecer un régimen de estándares de derechos humanos que sirva a la promoción de una nueva definición de delincuencia juvenil desde la concepción de adolescente en conflicto con la ley penal.

Se recomienda a que el Estado promueva el arte, la cultura, el deporte y la recreación como elementos para el desarrollo personal y como instrumentos preventivos contra la delincuencia.

Se recomienda a que el Estado genere oportunidades de formación para el trabajo e inserción laboral para la adolescencia y la juventud.

Se recomienda a que el Estado y las Instituciones ligadas al ámbito social promuevan programas de inserción y re-inserción social para personas que pertenecen o pertenecieron a una pandilla con la finalidad de alejarlas de las actividades violentas.

Se recomienda promover un enfoque integral de prevención para mejorar la seguridad ciudadana frente a las olas de la delincuencia juvenil.

Se recomienda añadir en coordinación con los Ministerios de Estado promover programas de atención integral y socialización para dolcentes en privación de libertad.

Se recomienda crear, ampliar y mejorar los programas de reincersion social para los jóvenes o dolcentes en los centros a cargo del Sistema Penitenciario.

Se recomienda crear una Campaña en base a programas formativos-psicologicos del cual implica la prevencion de la delincuencia juvenil a través de la consejeria, psicoterapia y educación con miras para disminuir los casos relacionados con los actos delictivos

Se recomienda a las Universidades de las facultades de Derecho o afines a las ciencias sociales a motivar a que los investigadores desarrollen estudios sobre las causas estructurales relacionadas con la delincuencia de menores desde la doctrina de la protección integral.

Se recomienda a todas las instituciones ligadas con la protección del menor a desarrollar investigaciones de carácter cualitativo y cuantitativo sobre la correlación que existe entre pobreza estructural y delincuencia en adolescentes

Se recomienda a todas las instituciones públicas relacionadas con menores a desarrollar investigaciones que permitan sistematizar la jurisprudencia internacional y supranacional que plantea estándares de tratamiento para adolescentes en conflicto con la norma penal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Bibliograficas

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6° edición. Editorial Episteme.

Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3ra ed.). Grupo Editorial Patria.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis* (5ta ed.). Ediciones de la U

Diccionario y enciclopedias

Diccionario ABC. (2022). *Delincuencia juvenil*.

<https://www.definicionabc.com/general/inadaptacion-social.php>

Enciclopedia jurídica (2022). *Derecho comparado*. [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm)

[juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm)

Capítulos de libros

Moreno, P. (2001). "Concepto de marginación social. Psicología de la marginación social". Concepto, ámbitos y actuaciones, 67-101.

https://www.academia.edu/download/56455741/concepto_de_marginalidad_social.pdf

Artículos académicos

Abreu, C. (2019). Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento. *Diánoia*, 64(82), 31-59.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502019000100031

Aizpurúa, M., Aizpurúa, M., Jacobo, M. y Castillo, V. (2021). La delincuencia juvenil, una situación que amenaza a la sociedad. *Semilla científica: Revista de investigación formativa*, 379-392.

<http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4702>

Barrionuevo, S., Massaccesi, M. y Romero, V. (2019). Justicia penal juvenil Prácticas institucionales a la luz de la teoría del etiquetamiento. *Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios Sobre Culturas Jurídicas Y Administración De Justicia*, (8), 1-10.

<http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/138>

Bernal, Á. (2021). Bogotá: rostros de marginación y *delincuencia juvenil en tres cuentos de Luis Fayad*. *Estudios de literatura colombiana*, (48), 245-262.

Bernal, Á. A. (2021). Bogotá: rostros de marginación y delincuencia juvenil en tres cuentos de Luis Fayad. *Estudios de literatura colombiana*, (48), 245-262.

Bórquez, A. (2018). La carrera delictiva de un adolescente traficante de drogas de Sonora, México: Reflexiones desde la elección racional del crimen. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (20), 74-88.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6370964>

- Cardoso, C. (2021). Reflexiones sobre las ciudades, la pobreza, la política y sus límites y la delincuencia en los espacios vulnerables. *Revista de Direito da Cidade*, 13(1), 56-84. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/view/44662>
- Carretta, F. (2021). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (43), 545-569. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100545>
- Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Ius et Praxis*, 25(1), 415-438. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100415>
- Corcoy, M. (2019). Propuestas para un Derecho Penal menos punitivista. *Revista de Ciencias Sociales*, (75). <https://revistas.uv.cl/index.php/racs/article/download/2282/pdf>
- Corvalán, J., & Román, M. (2012). La permanencia de escuelas de bajo rendimiento crónico en el cuasi mercado educativo chileno. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 21(1), 43-65. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=L3eJBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=cuasi+ghetto&ots=nd_SgrBW-C&sig=0hNONGnpu0HH_t1h_ITckF5-6sM#v=snippet&q=cuasi&f=false
- Crossley, S. (2022). Book Review: The Invention of the 'Underclass': A Study in the Politics of Knowledge by Loïc Wacquant. *Critical Social Policy*, 42(3), 560-562.

<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/02610183221101161e?journalCode=cspa>

Da silva, D., Nóbrega. E. (2021). Da Situação irregular à proteção integral: o sistema nacional de atendimento socioeducativo em ação. *En Anais do Congresso de Políticas Públicas e Desenvolvimento Social da Faculdade Processus*. 2021. p. 30-37.

<http://periodicos.processus.com.br/index.php/acppds/article/view/539>

Echeverría, M., & Alvaracín, A. (2022). Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica. *Foro: Revista de Derecho*, (37), 181-20.

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842022000100181&script=sci_arttext

Ferreira, N. (2020). No somos delincuentes: movilizaciones de moradores em um bairro cigano na Catalunha. *Anuário Antropológico*, 45(2), 230-238.

<https://journals.openedition.org/aa/5896>

Gallegos-Fuentes, M., & Jarpa-Arriagada, C. (2021). Representaciones sociales sobre estilo de autoridad y tipos de interacción en cuidadores de residencias de protección infantil en Chile. *Prospectiva*, (31), 369-392.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-12132021000100019

González-Cárdenas, F., Narváez-Zurita, C., Guerra, M. y Erazo, J. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 5(1), 397-414.

<https://scholar.archive.org/work/3jcqszkf3rgq3niaqru3klxp4a/access/waybac>

k/https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/download/619/938

Itatí, V. (2021). La situación del menor sometido al proceso penal en la Argentina: colisión entre la ley del régimen penal de la minoridad n° 22.278 y la ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes n° 26.061. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 10(18), 177-195. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5532>

Lizcano, C., Vinueza, G., Crespo, L. & Chamorro, D. (2022). Estudio jurídico dogmático de protección integral de niños, niñas: papel protagónico del cambio social. *Universidad Y Sociedad*, 14(S5), 362-373. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3304>

Luna, A. (2022). La aplicación por parte de los jueces del Principio del Interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes, en Medidas de Protección, con énfasis en la Custodia Familiar Emergente (Maestría, Quito: Universidad Central del Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28200>

Meritano, S. (2019). ¿Cómo se construye un pibe chorro? Los jóvenes como productores de riesgo en el discurso de la [in] seguridad neoliberal. *Margen: revista de trabajo y ciencias sociales*, (92), 8. <https://www.margen.org/suscri/margen92/Meritano-92.pdf>

Monares, A. (2008). Neoliberalismo, marginación y delincuencia juvenil. *Polis: Revista Latinoamericana*, (19), 5. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/41445078/Monares_Delincuencia_Juvenil_2010-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1657219901&Signature=NLk3Q7wdzEzDMHivVGwqvEk1g

w-

wFRbczmmern4APIYshXd6HvxjYsPrnuk6L6qIT3mV2JB4kMIT8Lv0FLL~2f
mc6y2bsb1w8Ez8QER7Anjg-1TDWYTi9WglcDuWMGR8VAJaYJtf-
XT2Wyx7jqvncvlvJyWSltd3bOKxGwurVbomKeeQBQPoz-
6mfDI3O8tWTdqzRbJIRMICavNMY0cwcFDxy9LTzaSOB4Xr3GYM0tiwhg
EKF78h-Qfq0HNtTvSQ0vChIE~Vh2VwqWPOpRbiDifIBVuxtEC3xf3W0Xz-
uvCsuPBVsHNT47VefH~3Ks~6ShsdWAqyW3boxT5qKHsQ__&Key-Pair-
Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Monares, A. (2008). Neoliberalismo, marginación y delincuencia juvenil. Polis.

Revista Latinoamericana, (19). <https://journals.openedition.org/polis/3871>

Montero, J. y Nápoles, L. (2021). El derecho a la igualdad y no discriminación de

los migrantes en situación irregular en Ecuador. *593 digital Publisher CEIT*,
6(5), 237-251. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8143677>

Olivares, A. y Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro

natura. Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*, 24(3),
619-650. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300619>

Paredes-Sotelo, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el

tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima.
Revista Científica Ratio Iure, 2(1), 3-35.
<https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.305>

Pastor, E., Prado, S. y Morana, A. (2018). Impacto de la Convención sobre los

Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y
Uruguay. *Prisma Social: Revista de investigación social*, (23), 66-100.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6972242>

- Ramírez, L. (2022). Los niños en conflicto con la ley penal: Un análisis documental. *Tempus Psicológico*, 5(2).
<https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/tempuspsi/article/view/4531>
- Rego, M. (2019). A teoria da anomia social no estudo criminal: uma abordagem a partir das sociologias de Durkheim e Merton. *Revista Transgressões*, 7(02), 199-223.
<https://periodicos.ufrn.br/index.php/transgressoes/article/view/18807>
- Salazar, B., Rinaldi, C. y Solano, L. (2020). Un análisis bibliométrico de la influencia de la criminología colombiana. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (92), 179-223.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7626821>
- Silva-Escobar, J. y Raurich, V. (2020). Delincuencia y gubernamentalidad neoliberal en el cine chileno de la transición a la democracia. *Izquierdas*, 49, 37. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-50492020000100237>
- Tobón, L. y Isaza, J. (2021). Tensiones en el marco ideológico de la construcción de los derechos de los niños en la Convención de 1989. *Jurídicas*, 18(1), 109-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7947639>
- Torres-Tellez, J. (2020). La delincuencia juvenil en la Unión Europea tras la crisis financiera de 2008. *Revista Criminalidad*, 62(3), 9-23.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000300009&lng=en&tlng=es.
- Trincado, E. (2021). Guido Tortorella Espósito y Juan Hernández Andreu. Realismo crítico y economía civil en España e Italia. Una perspectiva histórica.

Investigaciones De Historia Económica, 17(2), 67–68.
<https://doi.org/10.33231/j.ihe.2020.06.007>

Vásquez, C. (2019). Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (social development teorías). *Revista de derecho Valdivia*, 14(1), 135-158.
<https://revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/790>

Vega-Cauich, J., y Zumárraga-García, F. (2019). Variables asociadas al inicio y consumo actual de sustancias en adolescentes en conflicto con la ley. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 21-29.
<https://www.redalyc.org/journal/3150/315060291003/315060291003.pdf>

Vega, J., Chale, G., Euan, A. y Cauich-Sonda, C. (2018). Ocho factores de la conducta criminal: Aplicabilidad en jóvenes mexicanos. *Revista Iberoamericana de Psicología* 11(1), 65-76.
https://www.researchgate.net/publication/327068932_Ocho_factores_de_la_conducta_criminal_Aplicabilidad_en_jovenes_mexicanos

Zanella, M. (2019). A implantação do menorismo na América Latina no início do século XX: tendências jurídicas e políticas para a contenção dos mais pobres. *Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação*, 14(3), 1750-1766. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8088523>

Tesis

Ávalos, M. (2022). *La imprescriptibilidad, sanciones y rebaja de la edad frente al incremento de la delincuencia juvenil en el Perú - año 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].
<https://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/3564>

- Granda, D. (2021). *Análisis jurídico de la designación de Curador Ad Litem en caso de conflicto de interés del menor con su progenitor. Propuesta reformativa*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. *Repositorio Digital UCSG*. <http://201.159.223.180/handle/3317/16526>
- Grimaldo, E. (2012). *Análisis del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la protección integral*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Bucaramang]. *Repositorio digital de la Universidad Autónoma de Bucaramang* <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/16403>
- Martín, V. (2022). *Menores infractores en el proceso penal: Análisis de las medidas judiciales, rol de las familias y brecha de género en delincuencia juvenil* [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Comillas]. *Repositorio Comillas*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/57556>
- De Oliveira, G. (2020). *Criminologia e cinema: uma análise do filme “cidade de deus” a luz da teoria das subculturas criminais* [Tesis de Bachillerato, Universidad Presbiteriana Mackenzie]. *Adelpha Repositorio digital*. <https://dspace.mackenzie.br/handle/10899/30091>
- Ospitia, P. (2020). *Imaginario sociales sobre la delincuencia juvenil en jóvenes de una institución educativa de la ciudad de Cali* [Tesis de Titulación, Universidad Católica Lumen Gentium]. *Repositorio Institucional - Unicatólica* <https://repository.unicatolica.edu.co/handle/20.500.12237/2128>
- Villamizar, L. (2020). *Complejidades para la prevención y castigo de la delincuencia juvenil en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes* [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. *Repositorio*

Institucional de la Universidad de Medellín.

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6362>

Yauri, A. y Yauri, Y. (2018). *Representaciones sociales sobre delincuencia juvenil en educadores sociales del centro juvenil Alfonso Ugarte* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio digital UNAS. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7193>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
GENERAL			Delincuencia juvenil	Redefinición del término	situación irregular del menor/ Protección Integral	Tipo: básico, descriptiva, transversal, correlacional, cualitativa, de teoría fundamentada. Muestra bibliográfica doctrina jurisprudencial y normativa. Técnica revisión documental Instrumento: guía de revisión documental
¿Cuáles son las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021?	Determinar las causas de la delincuencia juvenil y sus posibles soluciones en el derecho comparado 2021	Existen causas de la delincuencia juvenil con posibles soluciones en el derecho comparado 2021.			La noción de cuasighthetto/Marginación estructural/Teorías de la criminalización	
ESPECÍFICOS						
¿Cómo redefinir el término delincuencia juvenil desde el	Redefinir el término delincuencia juvenil	El término delincuencia juvenil tiene una redefinición desde	Derecho comparado	consejo de Europa sobre justicia juvenil		
				Unión europea sobre justicia juvenil		

<p>derecho comparado 2021?</p> <p>¿Cómo establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021?</p> <p>¿Cómo delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021?</p>	<p>desde el derecho comparado 2021.</p> <p>Establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.</p> <p>Delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.</p>	<p>el derecho comparado 2021 como menor en conflicto con la ley penal, que se explica en la reevaluación de la vieja concepción jurídica y el redimensionamiento de la Nueva Concepción.</p> <p>Las causas de la delincuencia juvenil se pueden determinar desde el derecho comparado 2021, considerando las teorías basadas en la exclusión estructural y la noción de cuasighetto, así como las teorías de la criminalización, entre las que se incluye la teoría de la reacción social, la criminología crítica y las teorías integradoras.</p> <p>La delincuencia juvenil tiene posibles soluciones desde el derecho comparado 2021,</p>			
--	---	--	--	--	--

		máxime si se consideran los preceptos del Consejo de Europa sobre justicia juvenil, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los mandatos de la Unión Europea sobre justicia juvenil			

Anexo 2. Instrumento de revisión bibliográfica

Objetivos Específicos	Indicadores	REFERENCIA	CITA TEXTUAL	IDEA CENTRAL
<p>Redefinir el término delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021.</p>	<p>situación irregular del menor</p>	<p>Itatí (2021)</p>	<p>lleva a instaurar en el plano procesal un sistema inquisitivo, con la puja constitucional que ello implica. Someramente se impone apuntar que implica la acumulación de los roles de acusar y juzgar en una misma autoridad; el imputado es objeto de prueba y la posibilidad de articular una defensa es sumamente reducida. (p. 178)</p>	<p>Acaparamiento de rol de acusar y juzgar en el juez; el imputado tiene defensa en sumo mínima</p>
		<p>Tobón y Isaza (2021).</p>	<p>la doctrina de la situación irregular y el tratamiento tutelar a los niños ha sido soportada, en el plano jurídico, por declaraciones internacionales, una adoptada en el seno de la sociedad de las naciones en 1924, llamada Declaración de Ginebra y la otra aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La declaración de Derechos del Niño de 1959.</p>	<p>Esta doctrina se basa en dos instrumentos internacionales: la Declaración de Ginebra y la declaración de Derechos del Niño de 1959.</p>

		<p>Gallegos-Fuentes & Jarpa-Arriagada (2021)</p>	<p>La Doctrina de la Situación Irregular se gesta en un periodo histórico donde el Estado desarrolla una intensa labor reguladora de la vida privada de los sujetos (S. XIX); bajo esta concepción, la crianza de los niños es entendida como una responsabilidad que recae sobre la familia pero, fundamentalmente, sobre las mujeres. Ergo, el interés del Estado en esta materia descansa sobre la necesidad de formar seres humanos funcionales para el sistema, por tanto, no solo la supervivencia de los niños es fundamental, sino también (o principalmente) reducir los costos que ocasionan aquellos que puedan ser abandonados por las familias y, como fruto de lo anterior, su cuidado y crianza quede en manos del Estado. De esta manera, el Estado debe garantizar el orden social a partir de la estabilidad lograda en la vida doméstica.</p>	<p>Esta doctrina pondera la crianza como responsabilidad que recae sobre las mujeres. El Estado se propone formar niños funcionales para el sistema. Por tanto, se trata de sujetar costos del abandono familiar. Significa que el Estado salvaguarda el orden social desde la estabilidad doméstica.</p>
		<p>Da silva & Nóbrega (2021)</p>	<p>[la doctrina] estuvo activa hasta la década de 1960. Debido a las prácticas represivas, luego de reiterados reclamos, el servicio fue suspendido. La hospitalización en este contexto propusieron proteger y rehabilitar a los menores para vivir en sociedad, sin embargo, por el contrario, las</p>	<p>Las frágiles condiciones institucionales para asilo de menores delincuentes al lado de niños abandonados, y del hacinamiento hizo que esta doctrina se denomine escuela del crimen</p>

			<p>precarias condiciones de funcionamiento de las instituciones de acogimiento, la hospitalización de menores delincuentes junto con niños necesitados o abandonados, además del problema recurrente del hacinamiento y el desvío de fondos, trajo el apodo de “escuela del crimen” al Servicio [...] para coordinar acciones en el área, dando origen a las Fundaciones Estatales para el Bienestar de los Menores órganos ejecutores de las medidas sancionadoras aplicadas a nivel estatal.</p>	
	Protección Integral	Gallegos-Fuentes & Jarpa-Arriagada (2021)	<p>[...] la Protección Integral puede ser entendida como “el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas hasta los 18 años, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”. Entonces fija como uno de sus principios centrales el interés</p>	<p>Es el conjunto de políticas de Estado prioritarias para asegurar que los niños disfruten sin exclusión sus derechos, en especial, el interés superior del niño. Centra en resguardar derechos, más que sujetos; reduce la estigmatización y segregación de los niños.</p>

			<p>superior del niño, hace explícita consideración a las características propias de esta etapa vital y pretende garantizar el desarrollo de todos los niños, sin distinción[...] también encuentra sus fundamentos en los principios universales de justicia social, equidad y dignidad y en los principios especiales de solidaridad, participación, prioridad absoluta y no discriminación [...] el giro sustancial de esta doctrina es proteger derechos, más que proteger personas; de esta manera, se reduce la posibilidad de estigmatización y segregación de los más vulnerables estableciéndose de manera prístina que todos/as los niños/as son sujeto pleno de derechos.</p>	
		<p>Lizcano et. al (2022).</p>	<p>Se instaura así un nuevo paradigma de “Protección Integral”, que deja atrás la visión tutelar hacia la infancia y adolescencia. Los orígenes de la protección integral de la niñez y adolescencia develan dos doctrinas diametralmente opuestas, una fundamentada en la relación adulto-menor mediada por el tutelaje, donde las niñas, niños y adolescentes no eran considerados sujetos de derecho, se concebían como objeto de patrocinio e intervención; por otro lado, se encuentra la doctrina de</p>	<p>Esta doctrina supera la óptica tutelar basada en el nexo tutelado de adulto-menor, este último no sujeto de derecho, sino objeto de intervención.</p>

			protección integral, que los reconoce como sujetos de derechos y que precisa del Estado la modificación de los marcos legales	
		Granda, D. (2021).	el Estado [...] la sociedad; y la familia deberán garantizar [...] con el objeto de lograr su respectivo desarrollo integral y que pueda disfrutar plenamente de sus derechos, con un marco de libertad, de dignidad y de equidad; y para este efecto, se regula el goce y el ejercicio de todos los derechos, los deberes y las responsabilidades del menor así como los medios necesarios para hacerlos efectivos, protegerlos y garantizarlos de conformidad al principio constitucional del interés superior del menor y, a la doctrina de la protección integral...	Busca el desarrollo pleno de derechos, y los medios para efectivizarlos siguiendo el interés superior del niño.
		Grimaldo (2012)	[...] está orientada al reconocimiento de la infancia y adolescencia en igualdad de condiciones; esto es, los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho; de derechos fundamentales prevalentes, buscando la articulación de políticas públicas conforme al principio de corresponsabilidad, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia para ese restablecimiento de sus derechos en el caso de ser vulnerados.	Reconoce a la infancia y adolescencia como sujetos plenos de derecho mediante la acoplamiento de políticas públicas basadas en la corresponsabilidad.

		Luna (2022).	La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 introdujo la doctrina de la protección integral, que es una verdadera revolución en la percepción de las niñas, niños y adolescentes, un modelo, valores y conceptos sociales y revolución jurídica. El reconocimiento de que los derechos de los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos demuestra que las organizaciones sociales como el Estado y las familias deben mirar a los niños como un todo, no solo para protegerlos sino también para especializarlos, poner especial atención en promover y desarrollar sus capacidades para que puedan ejercer sus derechos con autonomía	La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 insertó la doctrina de la protección integral, implica que los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos
--	--	--------------	--	--

<p>Establecer las causas de la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021</p>	<p>La noción de cuasighetto</p>	<p>Cardoso (2021).</p>	<p>Los cambios en la organización del sistema económico vienen dibujando características de la pobreza y de la vulnerabilidad urbana, especialmente, más agresivas con respecto al pasado. Este escenario resulta de un marco de flexibilidad y de desprotección laboral, debilitando la principal forma de integración a la actual sociedad del consumo: el empleo. Asimismo, la división internacional del trabajo no permitió la consolidación de perspectivas más positivas en el sentido de la minimización de la pobreza en determinados espacios en ningún momento de la historia de la humanidad, ni siquiera en los períodos más propicios de expansión económica y de predominancia de los regímenes de bienestar. En este conjunto, se encuadran, en mayor o menor grado, los países de América Latina y el Caribe.</p>	<p>El modelo actual de economía plantea problemas de mayor pobreza y vulnerabilidad urbana, respecto al pasado. Sumada a la flexibilidad y desprotección laboral, que afecta el empleo. En un contexto de división internacional del trabajo que extiende la pobreza especialmente en América Latina y el Caribe.</p>
		<p>Monares (2008)</p>	<p>[...] la marginación estructural consecuencia del neoliberalismo ha implicado que las llamadas "poblaciones" o barriadas terminen por convertirse en cuasighettos. Están espacialmente separados de los vecindarios más pudientes y de los no conflictivos en general. A pesar de las inexactitudes que puede conllevar usar un concepto en una realidad diferente en la cual fue</p>	<p>El neoliberalismo ha convertido muchas barriadas en cuasighettos, territorialmente segregados de zonas pudientes o no complicados. En este orden, el vocablo ghetto es expresivo, pues considera la marginación espacial y económica. Pero también conlleva discriminación cultural.</p>

			desarrollado, se ha tomado prestado el término “ghetto” [...] por ser muy descriptivo de las situaciones dadas hoy entre los/as marginados/as en el país. Por una parte, da buena cuenta de su marginación geográfica y socioeconómica. Por otra, es útil para abarcar las dinámicas culturales por las cuales los/as marginados/as pueden llegar a autoidentificarse como marginales. Para suavizar algo tal descontextualización se le ha antepuesto un “cuasi”	
		Corvalán & Román, (2012)	Este modelo de urbanización cerrada que más se identifica con la noción de cuasi-ghetto que con la ciudad amurallada medieval, deja poco margen a la vida comunitaria.	
	Marginación estructural	Monares (2008)	No hace falta ser especialista para saber de la correlación entre grado de marginación socioeconómica y niveles de delincuencia en las sociedades modernas y/o modernizadas. En este punto, no debería llamar la atención que más allá de la cantidad de recursos destinados a reprimir el delito, éste siga presente y no pocas veces se acreciente en esas sociedades donde ha sido impuesto el modelo económico, social y político neoliberal. Y, más	Existe correlación entre marginación socioeconómica y delincuencia. Se destinan recursos para reprimir el delito, no obstante, crece porque es producto del modelo. Ahora ha tomado a la población adolescente y preadolescente.

			<p>todavía, el fenómeno delictivo se ha extendido a la población adolescente y hasta preadolescente.</p>	
		Bernal, Á. (2021).	<p>El modelo neoliberal produce exclusión y discriminación socioestructural. Además es la madre del cordero respecto de la violencia delincencial, pues no permite el acceso a la vida con dignidad ni formar parte de la sociedad. De este modo genera dos mundos, un mundo socialmente aceptado y otro al margen, de los excluidos.</p>	<p>La discriminación estructural excluye de oportunidades a pesar de los avances que se presentan, pues los sujetos no tienen condiciones de vida digna. No solo es desigualdad de clases, sino de exclusión, de no formar parte del mundo socialmente aceptado. Estas condiciones abren las puertas a la delincuencia.</p>
		Aizpurúza et, al (2021).	<p>la marginación estructural que implica no acceso decreciente a los recursos y oportunidades socioeconómicas. Tal escenario de precariedad general y constante se transforma en una influencia o incentivo material y cultural para acceder a medio del delito a esos recursos y oportunidades. Así, pretendiente resolver problemas socioeconómicos preferentemente por medios penales es una mirada incompleta inevitable e ideología</p>	<p>La idea de marginación estructural significa discriminación social y económica. Además es la base de la fragilidad material que dan base a que el acceso a oportunidades dentro de la sociedad se concrete por medio del delito. De este modo, la sociedad exclusiviza la respuesta punitiva.</p>
	Teorías de la criminalización	Abreu (2019) teoría de la reacción social	<p>sugiere que la desviación real es esencialmente el resultado ,de la aceptación y la conformidad a las esperanzas negativas implícitas en las etiquetas (labels) que se adjudican a quien reacciona como un desviado.</p>	<p>se basa en rechazar cualquier etiología criminal, pues el crimen está determinado por los órganos de control social que criminalizan determinados estereotipos calificando como delincuentes a determinados sectores de la población.</p>

		<p>Echeverría & Alvaracín (2022).</p> <p>Criminología crítica</p>	<p>centra la atención en la real operatividad del poder punitivo, esto es, en el funcionamiento real del sistema penal. Para ello, la investigación cualitativa "posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social. Percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos. El mundo social no es fijo ni estático, sino cambiante, mudable y dinámico";⁴ lo cual, nos acerca a un realismo social que evidencia cómo el fenómeno estudiado se desenvuelve en la interacción social</p>	<p>Esta teoría justifica al delincuente como fruto de las dependencias sociales. El castigo, posterior a la calificación del delincuente, está determinado por las tendencias del modelo social establecido. En tal caso, concede que la idea de crimen debe basarse en un enfoque de violación de derechos humanos determinados políticamente. Por tanto, el problema del crimen implica una transformación social mediante la supresión de modelos económicos y sociales que generen discriminación estructural.</p>
		<p>Vásquez (2019)</p> <p>Teorías integradoras</p>	<p>Configuran los diferentes enfoques criminológicos e integran cinco nociones sobre delincuencia: noción de las subculturas, la noción sobre las bandas y la diferencia de oportunidades, la noción sobre el aprendizaje social, la noción del control y la asociación diferencial.</p>	<p>Conformada por cinco ideas: subculturas, bandas, oportunidades, aprendizaje social, control y la asociación diferencial.</p>
<p>Delimitar las posibles soluciones frente a la delincuencia juvenil desde el derecho comparado 2021</p>	<p>preceptos del consejo de Europa sobre justicia juvenil</p>	<p>Recomendación 11-2008. Reglas europeas para infractores no adultos sometidos a medidas prepenales.</p>		
		<p>Recomendación 20-2003, régimen de abordamiento del crimen en adolescentes y administración de justicia</p>		
		<p>Recomendación 88. . Respuestas sociales frente al crimen de no adultos migrantes</p>		
		<p>Recomendación 87. Respuestas sociales frente al crimen de adolescentes. Reglas de Beijing: adolescentes en fase de desarrollo y sistema penal debe basado en la educación y reinserción.</p>		
		<p>Resolución 66-1966. Régimen de breve extensión para no adultos de menos de 21 años. Medidas sobre delincuencia juvenil; recomendando tratamientos cortos.</p>		

		Resolución 67-1967. Interés por el impacto de la prensa en la actuación juvenil
	mandatos de la unión europea sobre justicia juvenil	Decisión 2001/427/JAI27 genera la Red europea de prevención de la delincuencia.
		Decisión del Consejo –la 2009/902/JAI suprimió norma sobre configuración de Red para prevenir delincuencia, regímenes de trato y administración de justicia para estos casos.
		Resolución Parlamento Europeo 43- 2007 sobre mujeres, familia y sociedad. Estrategia integrada: prevención, preceptos jurisdiccionales y extra jurisdiccionales e inclusión social.